

NA -- En esta presentación del resumen de los diarios debates de las leyes complementarias del CAFTA, se omitieron las discusiones e los diputados y se brinca hasta presentar las votaciones finales de las aprobaciones de cada ley, pero incluyen las exposiciones de motivos.

Los diarios debates completos se presentan en la colección de diarios debates.

ÍNDICE -DIARIO DEBATES — ASAMBLEA NACIONAL

Ley CAFTA

Decreto de aprobación del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América- República Dominicana. -5 octubre 2004

48 votos a favor, 37 en contra, ninguna abstención.

Leyes complementarias:

1. Ley de Promoción de la Competencia

49 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención

2. Ley de derecho de autor

Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 312

47 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención

3. Ley de marcas y otros signos distintivos.

Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 380 -21 marzo, 2006.

70 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención.

4. Ley de patentes de invención, modelo de utilidad y diseños industriales.

Ley de reformas y adiciones a la Ley no. 354 -21 marzo, 2006.

64 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención.

5. Ley especial de delitos contra el comercio internacional o la inversión internacional

62 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención.

Diario debate de la Ley de Promoción de la Competencia**SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TRES DE LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL. (VIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA)****28 DE SEPTIEMBRE DEL 2006****SECRETARIO JOSÉ FIGUEROA AGUILAR:**

Siempre en la Agenda Base, **Punto 3.2: LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.**

Managua, 24 de Agosto del 2006

Doctora

MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN

Primer Secretaria

Asamblea Nacional

Su Despacho

Estimada Doctora Alemán:

Por instrucciones del Diputado Wilfredo Navarro Moreira, Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, Finanzas y Presupuesto de la Asamblea Nacional me dirijo a Usted, en ocasión de remitirle Dictamen del Proyecto de ley de Promoción de la Competencia.

No omito manifestarle que se está enviando esta información en disket.

Agradeciendo la atención a la presente me despido de Usted.

Atentamente,

LIGIA DELGADO QUINTANILLA

Coordinadora de Asesoría

DICTAMEN

Managua, 24 de Agosto del 2006.

Ingeniero

Eduardo Gómez López

Presidente

Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Señor Presidente:

Los miembros de la Comisión de Asuntos Económicos, Finanzas y Presupuesto de la Asamblea Nacional han recibido el mandato de dictaminar el proyecto de ley "**LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**". La Comisión en relación a este Proyecto de Ley ha valorado lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Comisión de Asuntos Económicos, Finanzas y Presupuesto tuvo conocimiento que en la Primera Secretaría de este Poder Legislativo fueron presentados tres proyectos de leyes:

1. Por los Diputados Nathán Sevilla, Mónica Baltodano, Dámaso Vargas, José González Picado, Edwin Castro, Víctor Hugo Tinoco, Wálmaro Gutiérrez y Ritha Fletes el proyecto de ley "**Ley Contra Conductas Monopólicas y de Protección de la Competencia**", con fecha 28 de octubre de 1998.
2. El Ingeniero Enrique Bolaños Geyer, Presidente del República de Nicaragua remitió el proyecto de Ley "**Ley de Promoción de la Competencia**", con fecha 08 de Julio del año 2005.
3. Por el Diputado Wilfredo Navarro el proyecto de Ley "**Ley de Competencia**" remitido a la Asamblea Nacional el 9 de Agosto de los corrientes.

Dos de los tres proyectos anteriormente señalados, fueron enviados por la Primer Secretaría para su estudio y análisis a la Comisión Económica, Finanzas y Presupuesto, los dos últimos: "Ley de Promoción de la Competencia", y "Ley de Competencia", con fecha 22 de Septiembre del 2005.

Se realizaron varias sesiones de trabajo, con el objetivo de consensuar estos dos proyectos de ley, para que todos los interesados en la materia pudieran aportar sus opiniones y así efectuar el respectivo dictamen.

El Ministerio de Fomento realizó un Foro en conjunto con las Cámaras, PYMES, Asamblea Nacional, en el que se presentó la experiencia de la República de El Salvador en cuanto a materia de competencia, producto del mismo se consensuó un solo proyecto de ley, pero no en su totalidad, debido a que no estuvieron de acuerdo en el aspecto de las sanciones y concertaciones. En consecuencia se realizaron varias reuniones en conjunto con el Ministerio de Fomento Industria y Comercio, representantes de las empresas privadas, el COSEP e Industria Fiscal con el objetivo de consensuar la totalidad de la misma.

El día jueves 03 de agosto del año en curso, se realizó la última consulta, en la Asamblea Nacional, en la que asistió el MHCP, MIFIC y COSEP, quienes realizaron

diferentes exposiciones que fueron tomadas en cuenta e incorporadas en este dictamen.

OBJETIVO

El objetivo de la presente Ley es promover y tutelar la libre competencia entre los agentes económicos, garantizar la eficiencia del mercado y el bienestar de los consumidores, mediante el fomento de la cultura de la competencia, la prevención, la prohibición y sanción de prácticas anticompetitivas.

Para nuestro país es necesario crear una política y legislación de competencia, que nos permita ir formando nuestro propio Derecho en la materia, que nos dotará de un instrumento de prevención y disminución de prácticas anticompetitivas y abuso de posición de dominio de empresas nacionales entre si, empresas transnacionales u otras empresas provenientes de empresas extranjeras o socios comerciales de Nicaragua; y lo más importante aún, la adopción de un instrumento que contribuya a elevar la eficiencia económica, la competitividad y el bienestar de los consumidores nicaragüenses.

ASPECTO GENERAL

En el proceso de consulta, previo a la elaboración y firma del presente dictamen, se convocó y se recibieron opiniones y propuestas de las siguientes Instituciones:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Consejo Superior de la Empresa Privada, Cámara de Industria de Nicaragua, todos estos insumos y aportes fueron analizados e incorporados, en su caso, al dictamen que actualmente atiende para su discusión y aprobación en el Plenario de la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua.

Para nuestro país es muy importante una Ley de Competencia, dado a que esta vendría a propiciar el desarrollo económico, así como la facilidad de traer inversión extranjera y fortalecer al sector privado.

Esta Ley debe de promover la libertad, la eficiencia económica y el bienestar del consumidor. Por otro lado se pretende que con esta Ley se promueva a las micro, pequeñas y medianas empresas ya que estas constituyen en gran medida una de las principales fuentes de generación de empleo productivo y permanente.

Nicaragua ha iniciado un proceso de modernización económica, transformándose en un estado facilitador que contribuye a elevar los niveles de libertad económica que nuestro país debe ostentar de cara a los mercados internacionales para ser elegibles como alternativa de inversión, por tanto es necesario aprobar una Ley de Competencia que debe de ser un principio rector de nuestro modelo económico.

La inversión extranjera es uno de los principales factores de crecimiento para los países en vías de desarrollo, motivo por el cual para obtener dicho beneficio de inversión nuestro país debe de contar con un marco regulatorio estable y seguro, mercados transparentes y garantías de que sus operaciones comerciales y de inversión no se vayan a ver amenazadas por prácticas comerciales anticompetitivas

provenientes de sus eventuales competidores internos y del Estado mismo.

Los procesos de privatización de empresas estatales que prestan servicios públicos, han dado lugar a la adopción de sus propios marcos y entes regulatorios. Esto es propio y necesario ya que al poner en manos privadas estas empresas, se debe de hacer con la garantía legal de que no seguirán actuando como monopolios privados, pues se pretende la concurrencia de varios operadores con importantes volúmenes de inversión. Así se hace evidente la necesidad de crear y fortalecer las estructuras y los mecanismos institucionales cuya vocación y misión sea la promoción de la libre competencia y el control y prohibición de prácticas comerciales anticompetitivas que frenarían el desarrollo de los sectores en cuestión.

La experiencia internacional muestra, que en países donde las empresas se desarrollan en un marco jurídico sano, están en mejores condiciones para enfrentar la competencia externa. Se ha demostrado de esta manera que las políticas de competencia y una legislación de la materia son instrumentos claves que inducen y promueven la transparencia en los mercados internos.

Las circunstancias reales de nuestra economía nacional, los fenómenos presentes del mercado interno, vinculados a los procesos de globalización de los mercados externos, exigen una dinámica que induzca a los agentes económicos y al país hacia la competitividad.

Las obligaciones contraídas por el estado de la República de Nicaragua, al suscribir acuerdos y tratados internacionales en materia de libre comercio, incluyen el compromiso de adoptar políticas y legislaciones de competencia, es otra de las razones para que Nicaragua adopte una Ley de Promoción de la Competencia.

En esta ley se crea el Instituto Nacional de Promoción de la Competencia denominado PROCOMPETENCIA, como una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y su Reglamento.

La máxima autoridad de PROCOMPETENCIA será el Consejo Directivo, el cual estará conformado por tres Directores y sus respectivos suplentes, que serán nombrados por el Presidente de la República y serán ratificados por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de sus miembros.

Los directores serán nombrados de tres ternas propuestas por el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), el Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME) y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de entre profesionales calificados y conocedores de la materia, las ternas deberán especificar, por separado, el nombre del candidato a Presidente del Consejo Directivo.

Los miembros propietarios del Consejo Directivo ejercerán sus cargos a tiempo

completo y no podrán ejercer ninguna actividad profesional a excepción de la docencia, siempre y cuando sea en horas no laborales y no vaya en menoscabo del desarrollo de sus funciones. Estos no podrán ser removidos sin causa fundada, la que deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional.

Los Directores suplentes asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, salvo cuando actúen en sustitución de los Directores propietarios.

Los nombramientos serán para un período de seis años y podrán ser reelectos en sus cargos. De vencerse el plazo que establece la presente ley para el que fueron nombrados, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean ratificados o nombrados los sustitutos y las resoluciones dictadas en dicho periodo tendrán toda la fuerza de ley. Cabe señalar que en el período inicial por lógica general y memoria institucional el Presidente será de seis años, el segundo miembro de cinco años y el tercer miembro de cuatro años.

En lo referente al patrimonio del Instituto llamado "PROCOMPETENCIA" estará constituido por los Recursos que el Estado asigne por medio de una partida en el Presupuesto General de la República, además los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el desarrollo de sus funciones los recursos provenientes de la cooperación internacional, los provenientes de la venta de las publicaciones.

"PROCOMPETENCIA" presentará su presupuesto y régimen de salarios al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a sus necesidades y objetivos, para que éste lo someta a la aprobación ante la Asamblea Nacional dentro del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República.

En lo referente a las sanciones cumplirá el objetivo de fomentar el ejercicio de prácticas verdaderas de libre competencia entre los agentes económicos en el país.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Así emitimos este DICTAMEN FAVORABLE al proyecto de **"Ley de Promoción de la Competencia"** Todo sobre la base de lo establecido en el Arto. 114, 115, 141 de la Constitución Política, Artos. 49, 50 y 51 del Estatuto General y Artos. 93 y 94 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, solicitamos al PLENARIO, nos apoyen con su voto favorable.

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

WILFREDO NAVARRO M. WÁLMARO GUTIÉRREZ
Presidente Segundo Vicepresidente
BAYARDO ARCE CASTAÑO EDUARDO LUIS MENA
Primer Secretario Miembro
RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ JOSÉ SANTOS FIGUEROA
Miembro Miembro

ORLANDO TARDENCIILLA ALBA PALACIOS
Integrante Miembro
GUSTAVO PORRAS NOEL RAMÍREZ
Miembro Miembro
OSCAR MONCADA REYES
Miembro

Hasta aquí el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos, Finanzas y Presupuestos

[...]

PRESIDENTE POR LA LEY RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:

A discusión el dictamen en lo general.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

Se cierra la votación.

49 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención. Se aprueba el Capítulo IX Disposiciones Finales y Transitorias, con él la Ley de Promoción de la Competencia.

Diario debate de la LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 312**LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.****9 DE MARZO DEL 2006.****SECRETARIO EDUARDO MENA CUADRA:****Les remitimos al Adendum 2, Punto 6.6. LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NO. 312, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.**

Managua, 17 de febrero de 2006.

Ingeniero

Eduardo Gómez López

Presidente

Asamblea Nacional

Su Despacho.

Estimado Ingeniero Gómez:

Con la correspondiente Exposición de Motivos, le remito el Proyecto de "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos". Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Esperando que los Honorables Diputados den una acogida favorable a este Proyecto de Ley, aprovecho la ocasión para testimoniar a Usted, las muestras de mi consideración y aprecio.

Afectísimo.

Enrique Bolaños Geyer

Presidente de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la propiedad intelectual constituye uno de los campos normativos más importantes en el mundo actual, ya que agrupa a un conjunto de disciplinas que protegen la creatividad humana y el esfuerzo empresarial en los más diversos ámbitos: tecnológicos, científicos, culturales, literarios, artísticos, publicitarios, informativos y además, representa un medio esencial para que el público consumidor pueda identificar y elegir los productos y servicios que existen a su disposición en el mercado.

Por regla general se afirma, que los derechos de "Propiedad Intelectual" tienen

como denominador común, reconocer los derechos exclusivos de explotación sobre los bienes inmateriales, a cambio de entregarle al público el progreso y avance de las ciencias, las artes y la tecnología. Además en algunas de sus ramas (particularmente en el Derecho de Autor), se atribuyen "derechos morales" o de orden personal del autor.

El Estado está comprometido por el mandato constitucional establecido en el artículo 127 a procurar facilitarles a los trabajadores de la cultura los medios necesarios para crear y difundir sus obras, y proteger sus derechos de autor.

Basado nuestro país en el mandato constitucional, Nicaragua ha venido fortaleciendo el sistema desde hace varias décadas, destacándose tres momentos especiales en nuestra reciente historia, a saber:

- 1) La incorporación de Nicaragua a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en el año 1985, que le ha permitido a nuestro país contar con asistencia técnica y jurídica, así como la formación de sus profesionales en las distintas esferas, incluida la observancia de los derechos de propiedad intelectual.
- 2) La vigencia de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), anexo 1C de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en el año 2000. En ese sentido, la Asamblea Nacional visualizando la necesidad de incorporar a nuestro país en el contexto mundial en esta materia, tuvo el acierto de aprobar el marco jurídico más completo de la historia nicaragüense en materia de Propiedad Intelectual: seis (6) leyes y ocho (8) convenios internacionales.
- 3) Los acuerdos comerciales de última generación, conocidos como Tratados de Libre Comercio (TLC), en los que se remota el compromiso de proteger, difundir y fomentar la propiedad intelectual; así se observa en el TLC entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; el Acuerdo bilateral en materia de propiedad intelectual, entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América; el TLC entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana, conocido por su siglas: CAFTA-DR, en cuyo Capítulo desarrolla la materia de propiedad intelectual.

El Tratado de Libre Comercio suscrito entre Centroamérica-Estados Unidos de América República Dominicana (CAFTA-DR), es un acontecimiento histórico en las relaciones comerciales de la República de Nicaragua, al integrar en un mismo acto su vocación centroamericana y la firmeza de las relaciones con su principal socio comercial convirtiéndose así en un instrumento de política comercial que permitirá establecer una amplia zona de libre comercio.

Con la determinación de reglas previsibles, transparentes y claras de acceso y la ampliación de las condiciones de ingreso al mercado estadounidense derivadas del Tratado, se propiciará la diversificación de la oferta exportable y el crecimiento de sectores productivos no tradicionales; lo cual es una condición de vital interés para

el crecimiento económico de Nicaragua. El cien por ciento de nuestro comercio de bienes industriales podrá obtener libre comercio a la entrada en vigencia del mismo, abriendo una amplia posibilidad para el desarrollo de nuevos productos de exportación para nuestro país.

En iguales términos, al establecerse reglas previsibles, transparentes y claras en materia de inversión, se mejorará la imagen internacional, fomentando la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED); la cual es de especial interés para Nicaragua. Considerando su enorme potencial en la generación de empleo y la transferencia de tecnología, que ésta promueve. La apertura del mercado estadounidense a las exportaciones del país, permitirá en consecuencia aprovechar estas condiciones preferenciales como plataforma para atraer IED de terceros países que deseen acceder al mercado estadounidense, realizando inversiones en Nicaragua en productos que ya tienen acceso con el CAFTA-DR.

El Capítulo Quince del CAFTA-DR recoge los avances más modernos en materia de propiedad intelectual fortaleciendo el marco jurídico y económico ligado a la apertura y consolidación de nuevos mercados internacionales, el fomento a la IED, investigación y desarrollo, generación de empleo y transferencia tecnológica.

En materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos desarrollado en el Capítulo Quince, y las obligaciones internacionales asumidas por Nicaragua desde el año 2003 con respecto a los Tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos e Interpretación o Ejecución de Fonogramas de 1996 (conocidos como Tratados de Internet), plantean la necesidad de adecuar el actual marco jurídico, especialmente en lo referido a la tutela, goce, disfrute y observancia de los derechos contenidos en estos Tratados. Lo anterior permitirá garantizar la coherencia legal entre dichos instrumentos y la legislación nacional vigente, consolidado un sistema normativo congruente, que transmita seguridad y certeza jurídica a los actores económicos y proporcione instrumentos legales a las autoridades para la aplicación de la Ley.

A continuación un breve resumen del contenido de las reformas aquí propuestas, así tenemos:

- Adecuación de las normas y definiciones al entorno digital.
- La protección de las medidas tecnológicas efectivas.
- La protección a la información de gestión de derechos y fortaleza jurídica para la sociedad de gestión colectiva.
- Las acciones principales civiles y penales necesarias para la debida observancia de los derechos; incluyendo la compensación económica y la persecución u oficio de los delitos en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Las reformas a esta Ley adecuarán las disposiciones vigentes al desarrollo de nuevas tecnologías, en particular, la tecnología digital y el avance en las telecomunicaciones como consecuencia del Internet o red global; así como también la aparición de nuevos géneros de creación y nuevas maneras de explotar las

obras. Se fortalecerán también, las disposiciones jurídicas de las entidades o sociedades de gestión colectiva, en pro de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes.

Una vez aprobada las reformas aquí indicadas, el país adecuará la base jurídica al desarrollo normativo internacional y a los compromisos asumidos por Nicaragua en esta materia desde los años arriba indicados (1984, 2003 y 2005 respectivamente); y a los nuevos compromisos derivados del CAFTA-DR, de forma que el país se sitúe entre la naciones con más alta protección a los bienes intangibles y que nuestros autores y valores nacionales conquisten cada vez más el lugar que les corresponde en la defensa y tutela de sus derechos intelectuales, de esta manera el Estado de Nicaragua estaría cumpliendo con el deber sagrado que ordena la Constitución Política de nuestro país de proteger de manera efectiva la propiedad intelectual.

Las reformas aquí propuestas fueron ampliamente consultadas con los diferentes sectores nacionales; quienes coincidieron en la necesidad de adecuar la legislación actual a los compromisos internacionales del país y dotar a las autoridades competentes de instrumentos jurídicos que permitan una efectiva aplicación de la Ley.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, numeral 2), 150 numeral 3) de la Constitución Política, someto a consideración de la Honorable Asamblea Nacional la presente Iniciativa de **"Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos"**, a fin de que se le dé los trámites y el procedimiento respectivo para la formación de la Ley. Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Hasta aquí la Exposición

PRESIDENTE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ:

A discusión en lo general.

PRESIDENTE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ:

PRESIDENTE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ:

A votación el artículo 29.

Se abre la votación.

Se va cerrar la votación.

Se cierra la votación.

47 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención. Aprobado el artículo 29, y con sus mociones, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Diario debate de la LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NO. 380**LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS.****21 DE MARZO DEL 2006.****SECRETARIA MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN:****En el mismo Adendum No. 2, Punto 6.7: LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NO. 380, LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS.**

Managua, 17 de febrero de 2006

**Ingeniero
Eduardo Gómez López
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.**

Estimado Ingeniero Gómez:

Con la correspondiente Exposición de Motivos, le remito el Proyecto de "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 380, "Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos". Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Esperando que los Honorables Diputados den una acogida favorable a este Proyecto de Ley, aprovecho la ocasión para testimoniar a Usted, las muestras de mi consideración y aprecio.

Afectísimo,
Enrique Bolaños Geyer.
Presidente de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la propiedad intelectual constituye uno de los campos normativos más importantes en el mundo actual, ya que agrupa a un conjunto de disciplinas que protegen la creatividad humana y el esfuerzo empresarial en los más diversos ámbitos: tecnológicos, científicos, culturales, literarios, artísticos, publicitarios, informativos y además, representa un medio esencial para que el público consumidor pueda identificar y elegir los productos y servicios que existen a su disposición en el mercado.

Por regla general se afirma, que los derechos de "Propiedad Intelectual" tienen como denominador común, reconocer los derechos exclusivos de explotación sobre

los bienes inmateriales, a cambio de entregarle al público el progreso y avance de las ciencias, las artes y la tecnología.

En este sentido las marcas y los signos distintivos brindan seguridad al consumidor de los bienes y servicios ofrecidos en el comercio evitando el riesgo de confusión.

Basado nuestro país en el mandato constitucional, Nicaragua ha venido fortaleciendo el sistema desde hace varias décadas, destacándose tres momentos especiales en nuestra reciente historia, a saber:

- 1) La incorporación de Nicaragua a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en el año 1985, que le ha permitido a nuestro país contar con asistencia técnica y jurídica; así como la formación de sus profesionales en las distintas esferas, incluida la esfera de la observancia de los derechos de propiedad intelectual.
- 2) La vigencia de las disposiciones del acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), anexo 1C de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en el año 2000. En ese sentido, la Asamblea Nacional, visualizando la necesidad de incorporar a nuestro país en el contexto mundial en esta materia, tuvo el acierto de aprobar el marco jurídico más completo de la historia nicaragüense en materia de Propiedad Intelectual: seis (6) leyes y ocho (8) convenios internacionales.
- 3) Los acuerdos comerciales de última generación, conocidos como Tratados de Libre Comercio (TLC), en los que se retoma el compromiso de proteger, difundir y fomentar la propiedad intelectual; así se observa en el TLC entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; el Acuerdo Bilateral en materia de propiedad intelectual, entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América; el TLC entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana, conocido por su siglas: CAFTA-DR; en cuyo Capítulo Quince desarrolla la materia de propiedad intelectual.

El Tratado de Libre Comercio suscrito entre Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR), es un acontecimiento histórico en las relaciones comerciales de la República de Nicaragua, al integrar en un mismo acto su vocación centroamericana y la firmeza de las relaciones con su principal socio comercial, convirtiéndose así en un instrumento de política comercial que permitirá establecer una amplia zona de libre comercio.

Con la determinación de reglas previsibles, transparentes y claras de acceso y la ampliación de las condiciones de ingreso al mercado estadounidense derivadas del Tratado, se propiciará la diversificación de la oferta exportable y el crecimiento de sectores productivos no tradicionales; lo cual es una condición de vital interés para el crecimiento económico de Nicaragua. El cien por ciento de nuestro comercio de bienes industriales podrá obtener libre comercio a la entrada en vigencia del mismo, abriendo una amplia posibilidad para el desarrollo de nuevos productos de

exportación para nuestro país.

En iguales términos, al establecerse reglas previsibles, transparentes y claras en materia de inversión, se mejorará la imagen internacional, fomentando la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED); la cual es de especial interés para Nicaragua, considerando su enorme potencial en la generación de empleo y la transferencia de tecnología, que esta promueve. La apertura del mercado estadounidense a las exportaciones del país, permitirá en consecuencia aprovechar estas condiciones preferenciales como plataforma para atraer IED de terceros países, que deseen acceder al mercado estadounidense, realizando inversiones en Nicaragua en productos que ya tienen acceso con el CAFTA-DR.

El Capítulo Quince del CAFTA-DR recoge los avances más modernos en materia de propiedad intelectual, fortaleciendo el marco jurídico y económico ligado a la apertura y consolidación de nuevos mercados internacionales, el fomento a la IED, investigación y desarrollo, generación de empleo, el fomento empresarial y transferencia tecnológica.

En materia de Marcas, el Capítulo Quince plantea la simplificación y facilitación de los trámites de registro y protección de signos distintivos, de gran utilidad para los empresarios, las PYMES y grupos asociativos que deseen incorporar a sus productos o servicios valor agregado con la distinción de una marca registrada y usada en el comercio. Adicionalmente se contempla en las reformas propuestas una reducción significativa en los aranceles por concepto de registro de marcas destinados a beneficiar a los pequeños empresarios.

A continuación presento un breve resumen del contenido de las reformas a la Ley No. 380, así tenemos:

Ajustes en los procedimientos de concesión y tutela de marcas y otros signos distintivos en beneficio de empresarios -pequeños y medianos- así como también fortalecer las disposiciones para la tramitación de marcas perceptibles a otros sentidos, que no sea la vista (marcas sonoras, olores, entre otras).

Complementa acciones civiles y penales, para ofrecer al titular o licenciario de marcas el adecuado y eficaz sistema de observancia e incluye mecanismos de compensación económica, a ser definidos por la autoridad judicial competente.

Se fortalecerán las acciones de persecución de oficio en esta materia, en aras de evitar el plagio, la imitación y la reproducción ilícita de marcas que conlleven a error, riesgo de confusión o engaño al consumidor.

Las reformas a la Ley No. 380, conllevará a la continuidad en la implementación de sistemas automatizados en forma gratuita o bajo pago de arancel debidamente indicado en su legislación vigente, para que los interesados que requieran estudiar, comparar e investigar los últimos avances de la técnica y de la ciencia gocen de esa disponibilidad en nuestro país y con ello fortalecer el trabajo que realizan los

investigadores, estudiosos de la materia, instituciones especializadas, universidades y usuarios en general.

Una vez aprobadas estas reformas, el país adecuará su base jurídica al desarrollo normativo internacional y a los compromisos asumidos por Nicaragua en esta materia desde los años arriba indicados (1984 y 2005 respectivamente); y a los nuevos compromisos derivados del CAFTA-DR, de forma que el país se sitúe entre las naciones con más alta protección a los bienes intangibles y que nuestros autores y valores nacionales conquisten cada vez más el lugar que les corresponde en la defensa y tutela de sus derechos intelectuales; de esta manera el Estado de Nicaragua estaría cumpliendo con el deber sagrado que ordena la Constitución Política de nuestro país de proteger de manera efectiva la propiedad intelectual.

Las reformas aquí propuestas fueron ampliamente consultadas con los diferentes sectores nacionales quienes coincidieron en la necesidad de adecuar la legislación actual a los compromisos internacionales del país y de dotar a las autoridades competentes de instrumentos jurídicos que permitan una efectiva aplicación de la Ley.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, numeral 2), 150 numeral 3) de la Constitución Política, someto a consideración de la Honorable Asamblea Nacional la presente Iniciativa de **"Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos"**, a fin de que se le dé los trámites y el procedimiento respectivo para la formación de la Ley. Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Hasta aquí la Exposición de Motivos.

PRESIDENTE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ:

A discusión en lo general.

PRESIDENTE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ:

Se abre la discusión.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

70 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención. Aprobado el artículo 27, así como la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

**Diario debate de la LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 354
LEY DE PATENTES DE INVENCION, MODELO DE UTILIDAD Y DISEÑOS
INDUSTRIALES.**

21 DE MARZO DEL 2006.

PRESIDENTE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ:

Se abre la sesión.

Se les remite al Adendum 2, Punto 6.5 LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NO. 354, LEY DE PATENTES DE INVENCION, MODELO DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES.

SECRETARIO EDUARDO MENA CUADRA:

Managua, 17 de febrero de 2006

**Doctora
María Auxiliadora Alemán
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho.**

Respetada doctora Alemán:

Por este medio le remito el Proyecto de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, que en calidad de Iniciativa remite a la Augusta Asamblea Nacional, el Señor Presidente de la República, Ingeniero Enrique Bolaños Geyer. Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Sin más a que hacer referencia, le saludo cordialmente.

**Fabiola Masís Mayorga
Secretaria de Asuntos legales**

Managua, 17 de febrero de 2006

**Ingeniero
Eduardo Gómez López
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.**

Estimado Ingeniero Gómez:

Con la correspondiente Exposición de Motivos, le remito el Proyecto de "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales". Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Esperando que los Honorables Diputados den una acogida favorable a este Proyecto de Ley, aprovecho la ocasión para testimoniar a Usted, las muestras de mi consideración y aprecio.

Afectísimo,

Enrique Bolaños Geyer
Presidente de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la propiedad intelectual constituye uno de los campos normativos más importantes en el mundo actual, ya que agrupa a un conjunto de disciplinas que protegen la creatividad humana y el esfuerzo empresarial en los más diversos ámbitos: tecnológicos, científicos, culturales, literarios, artísticos, publicitarios, informativos y además, representa un medio esencial para que el público consumidor pueda identificar y elegir los productos y servicios que existen a su disposición en el mercado.

Por regla general se afirma, que los derechos de "Propiedad Intelectual" tienen como denominador común, reconocer los derechos exclusivos de explotación sobre los bienes inmateriales, a cambio de entregarle al público el progreso y avance de las ciencias, las artes y la tecnología.

Nuestro país está comprometido por mandato constitucional, a promover y proteger la libre creación, la investigación y la difusión de la ciencia, la tecnología, las artes, las ciencias, garantizar y proteger la propiedad intelectual.

Basado en el mandato constitucional, Nicaragua ha venido fortaleciendo el sistema desde hace varias décadas, destacándose tres momentos especiales en nuestra reciente historia, a saber:

1) La incorporación de Nicaragua a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en el año 1985, que le ha permitido a nuestro país contar con asistencia técnica y jurídica; así como la formación de sus profesionales en las distintas esferas, incluida la esfera de la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

2) La vigencia de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos

de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), anexo 1C de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en el año 2000. En ese sentido, la Asamblea Nacional, visualizando la necesidad de incorporar a nuestro país en el contexto mundial en esta materia, tuvo el acierto de aprobar el marco jurídico más completo de la historia nicaragüense en materia de Propiedad Intelectual: seis (6) leyes y ocho (8) convenios internacionales.

3) Los acuerdos comerciales de última generación, conocidos como Tratados de Libre Comercio (TLC), en los que se retoma el compromiso de proteger, difundir y fomentar la propiedad intelectual; así se observa en el TLC entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; el Acuerdo Bilateral en materia de propiedad intelectual, entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América; el TLC entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana, conocido por su siglas: CAFTA-DR; en cuyo Capítulo Quince desarrolla la materia de propiedad intelectual.

El Tratado de Libre Comercio suscrito entre Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR), es un acontecimiento histórico en las relaciones comerciales de la República de Nicaragua, al integrar en un mismo acto su vocación centroamericana y la firmeza de las relaciones con su principal socio comercial, convirtiéndose así en un instrumento de política comercial que permitirá establecer una amplia zona de libre comercio.

Con la determinación de reglas previsibles, transparentes y claras de acceso y la ampliación de las condiciones de ingreso al mercado estadounidense derivadas del Tratado, se propiciará la diversificación de la oferta exportable y el crecimiento de sectores productivos no tradicionales; lo cual es una condición de vital interés para el crecimiento económico de Nicaragua. El cien por ciento de nuestro comercio de bienes industriales podrá obtener libre comercio a la entrada en vigencia del mismo, abriendo una amplia posibilidad para el desarrollo de nuevos productos de exportación para nuestro país.

En iguales términos, al establecerse reglas previsibles, transparentes y claras en materia de inversión, se mejorará la imagen internacional, fomentando la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED); la cual es de especial interés para Nicaragua, considerando su enorme potencial en la generación de empleo y la transferencia de tecnología, que ésta promueve. La apertura del mercado estadounidense a las exportaciones del país, permitirá en consecuencia aprovechar estas condiciones preferenciales como "plataforma" para atraer IED de terceros países, que deseen acceder al mercado estadounidense, realizando inversiones en Nicaragua en productos que ya tienen acceso con el CAFTA-DR.

El Capítulo Quince del CAFTA-DR recoge los avances más modernos en materia de propiedad intelectual fortaleciendo el marco jurídico y económico ligado a la apertura y consolidación de nuevos mercados internacionales, el fomento a la IED, investigación, desarrollo, generación de empleo y transferencia tecnológica.

En materia de Patentes, estas reformas vendrán a fortalecer los procedimientos de aplicación de la Ley de Patentes en vigencia y la aplicación del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), en vigencia para nuestro país desde el año 2003. Adicionalmente se contempla en las reformas propuestas una reducción significativa en los aranceles por concepto de registro de patentes destinados a beneficiar a los pequeños empresarios e inventores.

A continuación un breve resumen del contenido de las reformas a la Ley No. 354, así tenemos:

Aclaración de los términos y definiciones de la Ley vigente de cara al fortalecimiento del proceso de examen y otorgamiento de patentes.

Propiciar un mejor uso de la información tecnológica contenida en los documentos de patentes, en apoyo a sectores productivos y educativos.

Adecuación de las acciones civiles y penales para la debida observancia de estos derechos.

Las reformas a la Ley antes indicada conllevará a la continuidad en la implementación de sistemas automatizados en forma gratuita o bajo pago de arancel debidamente indicado en su legislación vigente, para que los interesados que requieran estudiar, comparar e investigar los últimos avances de la técnica y de la ciencia gocen de esa disponibilidad en nuestro país y con ello fortalecer el trabajo que realizan los investigadores, estudiosos de la materia, instituciones especializadas, universidades y usuarios en general.

Una vez aprobadas las reformas aquí establecidas, el país adecuará la base jurídica al desarrollo normativo internacional y a los compromisos asumidos por Nicaragua en esta materia desde los años arriba indicados (1984, 2003, 2005 respectivamente) y a los nuevos compromisos derivados del CAFTA-DR, de forma que el país se sitúe entre las naciones con más alta protección a los bienes intangibles y que nuestros autores y valores nacionales conquisten cada vez más el lugar que les corresponde en la defensa y tutela de sus derechos intelectuales; de esta manera el Estado de Nicaragua estaría cumpliendo con el deber sagrado que ordena la Constitución Política de nuestro país, de proteger de manera efectiva la propiedad intelectual.

Las reformas aquí propuestas fueron ampliamente consultadas con los diferentes sectores nacionales quienes coincidieron en la necesidad de adecuar la legislación actual a los compromisos internacionales del país, y dotar a las autoridades competentes de instrumentos jurídicos que permitan una efectiva aplicación de la Ley.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, numeral 2), 150 numeral 3) de la Constitución Política, someto a consideración de

la Honorable Asamblea Nacional la presente Iniciativa de "**Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales**", a fin de que se le dé los trámites y el procedimiento respectivo para la formación de la Ley. Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Hasta aquí, la Exposición de Motivos.

PRESIDENTE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ:

A discusión en lo general.

Arto. 17 Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

PRESIDENTE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ:

A votación el artículo 17.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

Se cierra la votación.

64 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención. Aprobado el artículo 17, y con él, la "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales".

**Diario debate de la LEY ESPECIAL DE DELITOS
CONTRA EL COMERCIO INTERNACIONAL O LA INVERSIÓN INTERNACIONAL**

21 DE MARZO DEL 2006.

SECRETARIO JOSÉ FIGUEROA AGUILAR:

Siempre en el **Adendum 2, Punto 6.8: "LEY ESPECIAL DE DELITOS CONTRA EL COMERCIO INTERNACIONAL O LA INVERSIÓN INTERNACIONAL".**

Managua, 17 de febrero de 2006

Doctora

María Auxiliadora Alemán

Primer Secretarías

Asamblea Nacional

Su Despacho

Respetada Doctora Alemán:

Por este medio le remito el Proyecto de Ley Especial de Delitos contra el Comercio Internacional o la Inversión Internacional, que en calidad de Iniciativa remite a la Augusta Asamblea Nacional, el Señor Presidente de la República, Ingeniero Enrique Bolaños Geyer.

Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Sin más a que hacer referencia, le saludo cordialmente.

**Fabiola Masís Mayorga
Secretaria de Asuntos Legales**

Managua, 17 de febrero de 2006

Ingeniero

Eduardo Gómez López

Presidente

Asamblea Nacional

Su Despacho.

Estimado Ingeniero Gómez:

Con la correspondiente Exposición de Motivos, le remito el Proyecto de "Ley Especial de Delitos contra el Comercio Internacional o la Inversión Internacional".

Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Esperando que los Honorables Diputados den una acogida favorable a este Proyecto de Ley, aprovecho la ocasión para testimoniar a Usted, las muestra de mi consideración y aprecio.

Afectísimo,

Enrique Bolaños Geyer
Presidente de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de Ley permitirá a Nicaragua implementar las obligaciones asumidas en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR) y en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, al establecer la responsabilidad para las personas jurídicas involucradas en los delitos de soborno y soborno transnacional, tal como ya lo han hecho varias naciones latinoamericanas.

La propuesta de Ley refleja la importancia de la tipificación y penalización de los delitos de soborno y soborno internacional, y enfatiza la necesidad de establecer responsabilidad por la participación de parte de personas jurídicas, que aunque actúan mediante personas naturales, reciben beneficios económicos directos de tales hechos delictivos. La propuesta de Ley propone establecer consecuencias accesorias eficaces, proporcionales y disuasorias a las personas jurídicas, por su participación en los ilícitos anteriormente tipificados. Dichas consecuencias accesorias, cuya aplicación corresponderá ejercer a la autoridad judicial correspondiente de acuerdo a la gravedad del delito y de conformidad con el Código Procesal Penal vigente, incluyen consecuencias tales como:

- 1) La clausura de la empresa, sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo;
- 2) La disolución de la sociedad o empresa;
- 3) La suspensión de las actividades de la sociedad o empresa;
- 4) La prohibición de realizar en el futuro actividades, operaciones mercantiles o negocios de la clase de aquéllos en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo.
- 5) La intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo necesario.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) de los artículos 140 y numeral 3) del artículo 150 de nuestra Constitución Política, someto a consideración de la Honorable Asamblea Nacional la presente iniciativa de "**Ley Especial de Delitos contra el Comercio Internacional o la Inversión Internacional**", a fin de que se le dé el debido procedimiento para la formación de la Ley. Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Hasta aquí la Exposición de Motivos.

PRESIDENTE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ:

"**Arto 9 Vigencia:** La presente ley es de orden público, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial".

Presentamos moción de consenso.

PRESIDENTE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ:

A votación el artículo 12, con la moción presentada.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

Se cierra la votación.

62 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención. Aprobado el artículo 12, con la moción presentada, así como el Capítulo IV, Disposiciones Finales.

Con esto queda aprobado el proyecto de Ley Especial de Delitos contra el Comercio Internacional o la Inversión Internacional.

Remitimos a los honorables Diputados y Diputadas al Adendum #4, Presentación de Leyes, Punto 2.38: **DECRETO DE APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA -ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA- REPÚBLICA DOMINICANA.**

Managua, 5 de octubre de 2004

DP/441/04

Licenciado

Carlos Noguera Pastora

Presidente

Asamblea Nacional

Su Despacho.

Estimado Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos, adjunto a la presente le remito Proyecto de Decreto de Aprobación del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana(CAFTA-RD).

Espero que los Diputados de esa Honorable Asamblea Nacional le den una acogida favorable a la aprobación del referido Proyecto de Decreto.

Aprovecho la ocasión para testimoniar a Usted, las muestras de mi consideración y aprecio.

Afectísimo.

**Ingeniero Enrique Bolaños
Presidente de la República**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES HISTORICOS:

La suscripción por Nicaragua del Tratado de Libre Comercio con México a finales de los noventa, marcó un giro en la historia comercial del país, apuntalando su inserción a los mercados internacionales a través de la negociación de tratados de libre Comercio. La firma del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica - Estados Unidos de América- República Dominicana(CAFTA-RD) se enmarca dentro del reiterado interés de los países centroamericanos de otorgar a la agenda política de su Comercio Internacional el sello de seguridad y confianza que da la firma de un tratado con su principal socio comercial.

El pasado 28 de mayo del año en curso marca un hito para Nicaragua con la firma del acuerdo comercial más importante de la historia del país, después de 9 rondas de negociaciones desde el 8 de enero de 2003. La posterior negociación con República Dominicana en el primer semestre del 2004 llevó a Nicaragua a firmar el 5 de agosto el Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana de ahora en adelante denominado **CAFTA-RD**).

Este Tratado es el instrumento de política comercial más importante de la República de Nicaragua porque consolida con el peso de un tratado las concesiones unilaterales amparadas al tradicional mecanismo de la Cuenca del Caribe. Esta consolidación jurídica, bajo un marco transparente y de amplio alcance, permitirá velar por el crecimiento de nuestras exportaciones y ampliar su espectro. Ahora se puede decir que nuestras exportaciones se encuentran protegidas bajo el escudo de un sistema normativo dotado de un mecanismo de solución de controversias que las ampara. Los frutos más directos de la firma de este Tratado son un claro y ponderable y potencial de crecimiento de nuestras exportaciones, otorgamiento específico y progresivo de contingentes en el sector agrícola, programación tangible de la diversificación de nuestra oferta exportable, instrumentos que nos permitan el fomento y atracción de la Inversión Extranjera y cláusulas que aumentan las garantías de respeto a nuestra propia legislación laboral y ambiental.

El Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América República Dominicana (**CAFTA-RD**) es resultado de una negociación conjunta entre los países centroamericanos y tiene como objetivo propiciar el crecimiento económico de nuestros sectores productivos, aumentar la Inversión Extranjera Directa e incorporar exitosamente a Centro América en la economía mundial. Se rigió por el principio de "compromiso único", por la transparencia en las negociaciones por la gradualidad de los compromisos -protegiendo así productos de nuestras economías consideradas sensibles- y por contener una cobertura de amplio y largo alcance.

En Nicaragua las negociaciones fueron acompañadas por una constante comunicación de sus componentes a la sociedad civil y por el estímulo del gobierno a una participación ciudadana como nunca antes se había visto en Centro América frente a un tratado internacional. Nicaragua se destacó por el esfuerzo incesante que tuvo el gobierno de informar y divulgar los avances de la negociación, donde se incluyó un ahora famosos " cuarto de lectura", que fue único en la región. Esto permitió tomar en consideración intereses y sensibilidades manifestados tanto por la sociedad civil como por el sector privado despertando un proceso de retroalimentación entre negociaciones, sociedad civil y los sectores productivos, con el resultado de haber podido incorporar sus intereses y sensibilidades en el proceso y en los resultados de la negociación.

II. MARCO JURIDICO:

Las negociaciones del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América- República Dominicana (**CAFTA-RD**) se enmarcan en el respeto a nuestra Carta

Magna, la Constitución Política de la República de Nicaragua. El marco jurídico que respalda las negociaciones y sus resultados está integrado por la normativa constitucional, la Ley de Justicia Tributaria y Comercial, la Ley de Bancos, la Ley de Contrataciones Políticas, la Ley de Metrología y Normalización, los Acuerdos Internacionales bajo la Organización Mundial del Comercio, los Reglamentos Centroamericanos (en las diversas materias reguladas), las leyes en materia ambiental y laboral y los convenios suscritos bajo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

III. LA POLITICA COMERCIAL SUBYACENTE AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMERICA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- REPUBLICA DOMINACA (CAFTA-RD)

La política económica del gobierno se guía por la búsqueda de nuevos mercados internacionales y la consolidación de los mercados tradicionales, el crecimiento de nuestras exportaciones, la diversificación de nuestra Oferta Exportable estimulando el crecimiento de las exportaciones de productos no tradicionales y el fomento de una Inversión Extranjera Directa que apoye nuestra producción propiciando la generación de empleos y articulando el desarrollo de una necesaria transferencia tecnológica.

La importancia de promover las exportaciones viene claramente destacada en el Plan Nacional de Desarrollo (**PND**), donde se señala tajantemente que: "Las exportaciones tienen un impacto positivo mucho más alto que la inversión privada y la inversión pública sobre la tasa de crecimiento de la economía". Esto aparece muy claro cuando se diagnostican cinco áreas de fragilidad nacional entre las que destacan: "una sostenibilidad externa frágil y un déficit comercial que no sólo es grande sino que ha venido en aumento en los últimos años". Ante esta situación el PND establece con claridad que Nicaragua será fiscalmente sostenible solamente si "La inversión pública promueve el crecimiento de las exportaciones y apalanca la inversión privada". El **PND** dice que Nicaragua tiene el riesgo de caer en una situación de dificultades de pago de la deuda externa, aún después de **HIPC** "si no aumenta sus exportaciones significativamente". Los Estados Unidos de América constituye el principal socio comercial de nuestro país y de la región. Una breve referencia a su importancia como socio comercial refuerza la estrategia que dice que no podemos incrementar significativamente nuestras exportaciones sin contar con un marco claro y seguro de facilidades de exportación con dicho país:

Estados Unidos es el principal socio comercial de la región. El 55 % de las exportaciones centroamericanas y 40% de las importaciones en el año 2002 son con ese país, convirtiéndolo en el principal comprador y suplidor de la región.

Los países centroamericanos son el principal suplidor de productos agrícolas al mercado estadounidense.

La balanza comercial agroalimentaria de Centroamérica con Estados Unidos es superavitaria.

La fuente principal de la Inversión Extranjera Directa para la región centroamericana proviene de los Estados Unidos.

Estados Unidos es el mayor socio comercial de Nicaragua, tanto a nivel de exportaciones como de importaciones, siendo que el 42% de nuestras exportaciones tienen a dicho país como destino.

La política ofensiva de Nicaragua se rige por el interés de:

Ampliar el acceso de sus productos al mercado estadounidense,

Diversificar su producción, a fin de reducir su vulnerabilidad a los cambios del mercado internacional,

Eliminar medidas restrictivas que limitan su ingreso al mercado estadounidense.

Como contrapartida, el gobierno de Nicaragua estableció como lineamientos de su estrategia defensiva, objetivos claramente logrados en el tratado como lo son:

Garantizar la seguridad alimentaria del país, especialmente en relación con los granos básicos,

Proteger los sectores sensibles a través de una negociación exitosa que los colocó en períodos de desgravación arancelaria a largo plazo, a fin de evitar importaciones que dañan la producción doméstica sensible y con impacto social.

SECRETARIO JORGE MATAMOROS:

IV. SON OBJETIVOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- REPUBLICA DOMINICANA (CAFTA-RD).

1. Consolidación y Ampliación de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe: La Iniciativa de la Cuenca del Caribe es el sistema unilateral y discrecional bajo el cual ingresan libre de aranceles la mayoría de las exportaciones de Nicaragua al mercado de los Estados Unidos de América. Antes que nada el Tratado de Libre Comercio Centro América- Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA_RD) consolida y permite ampliar la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. Esto es trascendental porque la Iniciativa de la Cuenca del Caribe está sujeta a revisiones y el régimen para algunas de las preferencias de que goza Nicaragua expira en 2008 y sólo seguirá si el Congreso estadounidense estuviera anuente a renovar dichas preferencias. El Tratado de Libre Comercio Centro América- Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-RD) permitió consolidar desde ahora dichas preferencias y, además, ampliarlas, asegurando el acceso al mercado estadounidense de la oferta exportable regional en condiciones de prevesibilidad,

seguridad y transparencia.

2. Diversificación de la Oferta Exportable Disponible: La determinación de reglas previsibles, transparentes y claras de acceso y la ampliación de las condiciones de ingreso al mercado estadounidense propician la diversificación de la oferta exportable y crecimiento de sectores productivos no tradicionales, condición de vital interés para el crecimiento económico de Nicaragua.

3. Desarrollo de la Oferta Exportable Potencial: El haber que el 100% de nuestro comercio de bienes industriales obtuvieron libre comercio a la entrada en vigor del Tratado abre una amplia posibilidad para el desarrollo de nuevos productos de exportación para nuestro país.

4. El Fomento de la Atracción de la Inversión Extranjera Directa: El establecimiento de reglas jurídicas claras y previsibles en materia de inversión mejoran la imagen internacional del país, fomentando la atracción de Inversión Extranjera Directa (de ahora en adelante denominada IED). La Inversión Extranjera Directa es de especial interés para Nicaragua, considerando su enorme potencial en la generación de empleo y la transferencia de tecnología, que esta promueve. La apertura del mercado estadounidense a las exportaciones del país, nos permite aprovechar estas condiciones preferencias como "plataforma" para atraer IED de terceros países, que desean acceder al mercado estadounidense, realizando inversiones en Nicaragua en productos que ya tienen acceso con el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-RD).

5. Beneficio de la Apertura Comercial para el Consumidor: La apertura de mercados permitirá un abanico de oportunidades más amplio y favorable para el consumidor, tanto a nivel de la variedad de productos como del rango de precios.

6. Mejoramiento de las Condiciones de Importación: El Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-RD) permitirá el abastecimiento de insumos, materias primas y bienes de capital no producidos en el país y que son necesarios para reducir los costos de producción domésticos.

7. Eliminación de Barreras No Arancelarias en Nuevo Comercio Regional Hacia los Estados Unidos: El Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América -República Dominicana (CAFTA-RD) ha permitido la revisión de una serie de Barreras No Arancelarias (BNA) que restringían el comercio nacional hacia el mercado estadounidense. Resultado de la negociación fue la eliminación de una serie de BNA entre ambos países y la conformación de una estructura que permita eliminar las barreras que surjan en el futuro de forma expedita, asegurando el libre flujo de las mercancías nacionales hacia ese país.

8. Contingentes: Estados Unidos protege a sus productos sensibles con la barrera en frontera por excelencia que es la arancelaria. La introducción de ciertos

productos está sujeta adicionalmente a contingentes arancelarios. Este es el caso de la carne bovina, los productos lácteos, el azúcar, maní, tabaco y algodón. Dentro de la negociación del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-RD) se da la oportunidad de "ampliar" específicamente en el caso de Nicaragua, la introducción de productos que son parte de la oferta exportable del maní o de los productos lácteos, además de permitir el incremento sustancial de las exportaciones de carne y azúcar. Esto tendrá repercusiones positivas en el crecimiento de sectores productivos exportables conjuntamente con la posibilidad de diversificar la Oferta Exportable Nacional.

9. Marco Legal A Nivel Centroamericano y Fomento de la Aplicación de Leyes Internas. El Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América- República Dominicana(CAFTA-RD) promueve asegurar una mejor aplicación de leyes nacionales y crear normas armonizadas a nivel centroamericano lo que constituye uno de los frutos previstos del Tratado de Libre Comercio Centroamérica Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-RD). En especial, el fomento a la aplicación de las leyes laborales y ambientales está contemplado en el marco del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-RD), lo que permitirá asegurar la consolidación de nuestro Estado de Derecho y el respeto a nuestro marco jurídico.

10. Preservación y Profundización de la Integración Centroamericana. El Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-RD), lo que permitirá asegurar la consolidación de nuestro Estado de Derecho y el respeto a nuestro marco jurídico.

11. Encadenamiento de otros Tratados de Libre Comercio. Disposiciones del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-RD) permiten encadenar los logros de otros acuerdos comerciales, de cara a la maximización del mismo. Ilustra este punto el caso de los textiles y de la acumulación ampliada de origen, permitiendo gozar de los beneficios de otros tratados para optimizar los beneficios del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-RD).

12. Inclusión de República Dominicana al Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América- República Dominicana al CAFTA-RD): La incorporación de República Dominicana al CAFTA, resultado de las negociaciones del primer semestre del 2004, nos permite asegurar un mejor y más adecuado desempeño de nuestro acceso a ese mercado, tanto de la utilización de los contingentes negociados como resultado de la renegociación de algunos productos.

13. Facilitación del Comercio Intra-Regional: El Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-RD) establece disposiciones en materia de facilitación del comercio que redundarán en

la modernización de las aduanas centroamericanas y se enmarca dentro de los objetivos de la Unión Aduanera regional impulsada por Nicaragua.

V. DISPOSICIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMERICA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- REPUBLICA DOMINICANA (CAFTA-RD POR SUS SIGLAS EN INGLES).

El Tratado de Libre Comercio suscrito por los países de Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-RD) el pasado 5 de Agosto, establecerá una zona de libre comercio de conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1994 y del Acuerdo General para el Comercio de Servicios (GATS) de 1994. Constituye un ejemplo de acuerdo moderno y de amplio alcance, al incluir normativa en el comercio de bienes, servicios, inversión extranjera, compras gubernamentales, derechos laborales, medio ambiente, propiedad intelectual, y otro. Es de suma importancia destacar que contiene un aspecto único y novedoso dentro de los procesos de negociación al incorporar, por primera vez en la historia comercial internacional, una Agenda Integral de Cooperación.

El Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-RD), consta de veintidós capítulos, algunos de éstos divididos en Secciones o con Anexos. Detallaremos someramente los principales rubros contenidos en este Tratado:

Disposiciones sobre comercio de bienes: arancelarias y arancelarias,

Disciplinas que contribuyen a reforzar los intercambios comerciales de mercancías de tal forma que no se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio, entre los cuales tenemos las medidas sanitarias y fitosanitarias, las normas técnicas, las salvaguardias y otros,

Normativas para fomentar el comercio de servicios,

Normativa en materia de Inversión,

Normativa en materia de propiedad intelectual,

Regulaciones en materia de derecho del trabajo y medio ambiente,

Una Agenda Integral de Cooperación.

I. DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO DE BIENES:

Eliminación de Aranceles:

Se garantiza en materia arancelaria tratamiento asimétrico a favor del país garantizando acceso inmediato para las exportaciones y protección gradual y a largo plazo para la producción nacional sensible. El balance final de las

negociaciones arancelarias beneficia a Nicaragua en los términos:

Algunos bienes quedarían libres de aranceles aduaneros de inmediato, es decir a la entrada en vigor del Tratado, mientras que los aranceles en otras mercancías serán reducidos en incrementos anuales hasta que sean eliminados de acuerdo con una "clasificación por etapas". La clasificación por etapas abarca períodos de 5 a 20 años. Para ser "originarios" bajo las reglas de origen del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América-República Dominicana (**CAFTA-RD**).

En el caso de Nicaragua habrá acceso inmediato para un 79% de sus importaciones actuales, correspondiendo a un 78% de las importaciones industriales de Estados Unidos y un 85% de las importaciones agrícolas.

Por su parte Nicaragua tendrá:

100% acceso libre e inmediato para bienes industriales que actualmente exportaciones.

Libre acceso para el 77% de las partidas arancelarias agropecuarias, equivalente al 68% de nuestro comercio actual y libre acceso a través de cuotas para el resto de nuestro comercio agrícola.

Un fruto importante es el acceso inmediato para un 100% de nuestro comercio agrícola actual, cifra compuesta por un 68% en libre comercio inmediato más un 32% de acceso adicional a través de contingentes de exportación que permiten un acceso privilegiado al mercado estadounidense. Estos contingentes de exportación son un instrumento potencial de crecimiento económico y diversificación de la oferta exportable nicaragüense.

Reglas de Origen:

Los productos originarios gozan de las preferencias establecidas a nivel de un Tratado de Libre Comercio. Con relación a las normas de origen negociadas en Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (**CAFTA-RD**), éstas responden a los criterios que señalamos a continuación:

Los bienes califican como originarios si:

1. Son completamente obtenidos o producidos en su totalidad en países del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (**CAFTA-RD**);
2. Cualquiera de los materiales que no sean originarios y que sean usados para producir dichos bienes se someten a cambios arancelarios debido a su producción en países del Tratado de Libre Comercio Centroamérica Estados Unidos de América- República Dominicana(CAFTA-RD) y los bienes satisfacen cualquiera de los

requisitos aplicables de valor de contenido regional; o

3. Los bienes son producidos en su totalidad en países del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-RD) con materiales originarios. El valor de contenido regional, donde sea aplicable, se calcula como un porcentaje del valor ajustado, el cual es generalmente definido para indicar el valor aduanero colocado bajo el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.

Mercancías Agrícolas: Los aranceles aduaneros son eliminados al paso del tiempo según la clasificación por etapas (conocida como "canastas"), pero un porcentaje de productos considerados como "sensibles" gozarán de períodos de gracia y plazos de desgravación a largo plazo.

Las Partes del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-RD) eliminan el subsidio a la exportación en su comercio recíproco, sin embargo, el Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América-República Dominicana (**CAFTA-RD**) permite subsidios agrícolas mientras una Parte reclame que el subsidio sea hacer frente a efectos comerciales distorsionados por parte de exportaciones a terceros.

El Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América-República Dominicana (**CAFTA-RD**) también permite la aplicación de salvaguardias agrícolas especiales durante el período de desgravación arancelaria o período de transición, consistente en un arancel adicional hasta llegar al nivel del arancel de nación más favorecida (**NMF**). Este instrumento permite el ajuste paulatino de productos sensibles ante la apertura comercial, y sirve de mecanismo de defensa ante la aplicación de los subsidios a la producción.

La negociación de contingentes de exportación e importación es un rubro de principal interés para el país, al asegurar que productos exportables pueden posicionarse en el mercado en el mercado estadounidense en condiciones preferenciales y por otro lado, una serie de insumos pueden ingresar también en condiciones preferenciales: Para los productos considerados sensibles, como el universo lácteo, los contingentes de exportación de productos como queso contienen la expectativa de un crecimiento económico del sector y los contingentes de importación generan la oportunidad de ubicar insumos -como la leche en polvo- en condiciones preferenciales que permiten la elaboración de otros productos lácteos con un menor.

Salvaguardias Globales Contra Mercancías:

Las salvaguardias son un instrumento de ajuste ante importaciones masivas, que permite la inhibición en frontera de importaciones que pueden dañar o causar un daño grave a un sector productivo nacional. La imposición de una medida de salvaguardia permite el aumento del arancel durante un período temporal con el fin de permitir al sector productivo hacer frente a las importaciones en condiciones de mayor competitividad, mientras efectúa el ajuste necesario para la industria.

Una salvaguardia podrá ser impuesta una sola vez en una misma mercancía. Permite la elevación del arancel de forma general para importación del producto que causa daño. Las Partes no deben imponer salvaguardias en combinación con salvaguardias permitidas conforme al GATT de 1994.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias:

Las Partes establecerán un comité respecto a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias(SFS), afirman sus derechos existentes bajo el Acuerdo de la OMC referente a Medidas SFS, y establecen que los procedimientos para arreglar disputas dentro del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (**CAFTA-RD**) no aplica a los asuntos de las medidas SFS.

Textiles y Confección:

Los acuerdos logrados para el sector textil y confección no tienen comparación con otros acuerdos. Nicaragua se beneficia por una parte de todos los privilegios otorgados a los países de la región centroamericana, pero, por otra parte, además de lograr que las exportaciones de dichos productos que cumplen con la regla de origen ingresen al mercado de Estados Unidos sin pagar arancel a la importación a la entrada en vigencia del Tratado, Nicaragua fue el único país que recibió el beneficio de poder exportar prendas de vestir y textiles sin el pago de aranceles a la importación que no cumplen con la regla de origen negociada en el Tratado por un período de 10 años a partir de la entrada en vigencia del Tratado, a través de un mecanismo que le permitirá importar hilos y telas de cualquier parte del mundo hasta un equivalente de cien millones (100,000,000) de metros cuadrados equivalentes.

El beneficio anterior tendrá un impacto positivo en la industria al permitir un período de transición durante el cual se dirijan los esfuerzos de inversión hacia la complementación del sector en inversiones de plantas de hilado y tejido, lo cual dará como resultado el incremento del empleo y la generación de mayor valor agregado para la economía del país del mismo modo permitirá transitar hacia el esquema de paquete completo, o sea una industria integrada que busque la producción de la prenda y todos sus componentes e incentivar las inversiones en industrias tanto de zona franca como de régimen normal.

Es importante recalcar que el sector de confección es de un sector de alto dinamismo en nuestro país en los últimos años, por los acuerdos alcanzados en el mismo generan los incentivos suficientes para atraer inversiones que permitan incrementar el empleo, valor agregado y contribuir a la integración del sector.

Administración de Aduanas y Promoción de Comercio:

Los acuerdos logrados en este tema tienen el objetivo de fortalecer y desarrollar la

facilitación del comercio, a través de procedimientos y mecanismos que contribuyan a mejorar la eficiencia en el proceso de despacho de las mercancías en la Aduanas, impulsando medidas de transparencia como la publicación de reglamentos, leyes y regulaciones en el internet; despacho electrónico total de las mercancías para lo cual los países de Centroamérica y República Dominicana tienen un plazo de tres años; utilización de métodos electrónicos de revisión para lo cual los países de Centroamérica y República Dominicana tienen dos años para implementar; emisión de regulaciones por anticipado para lo cual los países de Centroamérica tienen un plazo de dos años.

II INVERSION, COMERCIO DE SERVICIOS, PROPIEDAD INTELECTUAL Y OTRAS DISPOSICIONES DEL TRATADO:

Derecho del Trabajo y Medio Ambiente

El Capítulo Laboral del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (**CAFTA-RD**) establece que las Partes reafirman sus obligaciones con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconociendo el derecho a establecer sus propios estándares de trabajo. En ese sentido, las Partes acuerdan aplicar de manera efectiva sus leyes laborales, y establecen un Consejo de Asuntos Laborales el cual estará a cargo entre otras cosas de supervisar la aplicación y buen funcionamiento del Tratado y la cooperación.

El Capítulo establece que no se debe promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna.

En consecuencia, no se podrán menoscabar los derechos adquiridos en aras de adquirir, expandir o retener inversión.

La exigencia del cumplimiento de la legislación nacional en materia laboral es facultad exclusiva de los órganos nacionales, cuya omisión podrá derivar en sanciones comerciales para Nicaragua.

Las disposiciones ambientales permiten a los países implementar sus propios estándares ambientales siempre que éstos apliquen de manera efectiva su legislación ambiental. Este Capítulo también establece un Consejo de Asuntos Ambientales, con funciones muy similares al Consejo laboral, sin embargo a diferencia de este último las Partes negociaron un Acuerdo de Cooperación Ambiental Estados Unidos- Centroamérica por separado como parte de este instrumento se establecieron mecanismos institucionales especializados los que estarán a cargo de la cooperación entre las Partes.

Contratación Pública:

Las disposiciones del Capítulo establecen los principios y la normativa que regirá la contratación pública y requiere que cada Parte conceda a las otras Partes un trato

"no menos favorable" del que se le concede a sus propios bienes, servicios y proveedores. El Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (**CAFTA-RD**) prohíbe la adopción de especificaciones técnicas para crear obstáculos al comercio.

Adicionalmente, los proveedores de las otras Partes podrán solicitar su inscripción en los registros correspondientes.

Las reglas generalmente aplican a todos los contratos del gobierno por encima de ciertos niveles monetarios, pero no para programas de asistencia gubernamental, compras financiadas con préstamos de organizaciones internacionales y otras situaciones. También existen excepciones similares al GATT, tales como la protección de moralidades o seguridad pública, protección de la vida humana, animal, o vegetal, protección de la propiedad intelectual, abastecimiento de servicios a los minusválidos, y empleo en prisiones. Adicionalmente, cada país tiene un programa particular de excepciones; por ejemplo, en el caso de Nicaragua para el área de servicios el Capítulo no aplica a la administración de instalaciones de propiedad del gobierno y a servicios de distribución de agua, entre otros. También existe un período de transición de dos años para la conformidad de los países Centroamericanos con ciertos requisitos administrativos y procesos de oferta.

Sujeto a ciertos criterios, Nicaragua por un período de cinco años a la entrada en vigencia del Tratado podrá mantener un programa de precios preferenciales para sus pequeñas, medianas y microempresas.

Barreras Técnicas al Comercio y Transparencia:

El Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América-República Dominicana (**CAFTA-RD**) afirma la existencia de derechos y obligaciones de las Partes bajo el Acuerdo de Barreras Técnicas al Comercio (TBT por sus siglas en inglés) de la OMC- Las disposiciones, sin embargo, incluyen un principio de transparencia que solicita a las Partes permitirle a las demás Partes "participar en el desarrollo" de estándares, regulaciones técnicas, y procesos de evaluación de conformidad" en "términos no menos favorables que aquellos acordados para sus propias personas y aquellos acordados para personas de cualquiera de las otras Partes".

En un capítulo separado dedicado por entero a asuntos de transparencia, situación que simplemente reitera las metas de transparencia establecidas en otros capítulos, emerge una notable disposición. Las Partes acuerdan declarar una actividad penal, por el conducto de sus propios sistemas legales, el soborno de funcionarios públicos, o la aceptación de sobornos de funcionarios, en asuntos relacionados con comercio e inversión internacional. En países donde la responsabilidad criminal para las empresas no exista, se deben ofrecer sanciones civiles monetarias.

Inversión y Comercio de Servicios:

Con respecto a la inversión, el comercio transfronterizo de servicios, y los servicios financieros, telecomunicaciones y comercio electrónico, las Partes acuerdan proporcionar ambos, tratamiento nacional y tratamiento de NMF, salvo algunas excepciones de conformidad con la legislación nacional. La expropiación de un país del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (**CAFTA-RD**) de inversiones por parte de ciudadanos de otros países del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América-República Dominicana (**CAFTA-RD**) está permitida únicamente si la acción es para un pronóstico público, es aplicada en discriminación, y es acompañada de una compensación. Para disputas sobre inversiones, los demandantes pueden recurrir a un proceso de arbitraje obligatorio y las Partes se deben someter a tal arbitraje.

Con respecto al comercio transfronterizo de servicios financieros, las Partes no deberán limitar el acceso al mercado por conducto de restricciones en el número de proveedores de servicio o la cantidad de servicios ofrecidos en el área. Las regulaciones domésticas deberán estar basadas en normas objetivas, no deben ser más opresivas de lo necesario, y no deben imponer requisitos para acceder al mercado.

El capítulo sobre telecomunicaciones le asegura a las empresas en países del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (**CAFTA-RD**) que éstas tendrán acceso a servicios públicos de telecomunicación. Existen también disposiciones limitadas para la interconexión con servicios en otros países del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (**CAFTA-RD**), número de portabilidad, y la prohibición de prácticas anticompetitivas. El organismo regulador de las telecomunicaciones en un país debe ser independiente de los proveedores de telecomunicaciones.

Propiedad Intelectual:

El Capítulo sobre Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) contiene los requerimientos mínimos de DPI para los países del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (**CAFTA-RD**) y permite a los países adoptar reglas más estrictas; así como también permite adoptar medidas necesarias para prevenir prácticas anticompetitivas que pudieran resultar del abuso de los DPI. Las Partes deberán ratificar o acceder a ciertos acuerdos internacionales sobre DPI para enero del 2008 y junio del 2010. La materia protegida por el DPI contempla los derechos básicos para marcas registradas, indicaciones geográficas, nombres de dominios de Internet, derechos de autor y derechos conexos, proveedores de Internet, señales de satélite codificadas portadoras de programas, patentes, productos regulados incluyendo productos químicos, farmacéuticos y agrícolas, entre otros.

Permitirá fortalecer proyectos de educación y divulgación acerca del uso de la propiedad intelectual como instrumento de investigación e innovación, el desarrollo

de sistemas electrónicos en beneficio del campo educativo y empresarial.

El Capítulo también cubre la observación de los derechos de propiedad intelectual, y requiere que los países adopten o mantengan procedimientos judiciales, civiles y administrativos a los titulares de derechos para hacer cumplir sus derechos dentro de los sistemas judiciales existentes. Los tribunales deben emitir decisiones finales por escrito y poseer la autoridad para ordenar remedios, tales como el pago por daños o la destrucción de bienes falsificados. Los remedios penales deben estar disponibles al menos para "la falsificación deliberada sobre una escala comercial".

En el ámbito de la salud pública, las obligaciones del Capítulo de DPI no afectan la capacidad de una Parte de adoptar medidas necesarias para proteger la salud pública, mediante la promoción del acceso universal a las medicinas, en particular a aquellos para tratar casos de HIV/SIDA, tuberculosis, malaria y otras enfermedades epidémicas así como circunstancias de extrema urgencia o emergencia nacional.

El Capítulo sobre DPI reafirma los derechos y obligaciones existentes bajo el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (**ADPIC**), de la OMC. Igualmente reafirma los derechos y obligaciones del Acuerdo bilateral entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en materia de propiedad intelectual, actualmente en vigor.

Asuntos Administrativos y Solución de Controversias:

El tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana (**CAFTA-RD**) establece una Comisión de Libre Comercio y un Comité de Construcción de la Capacidad Comercial, entre otros. Este Comité, entre otras funciones deberá recibir por parte de los países estrategias actualizadas para la creación de capacidades relacionadas con el comercio que permitan asegurar la implementación del tratado, priorizar proyectos nacionales e invitar a donantes que puedan asistir a los países en el desarrollo e implementación de los mismos.

De cara a la operativización del Tratado éste dispone la designación de un Coordinador de Libre Comercio que trabajará de manera conjunta en el desarrollo de agendas y otros preparativos para las reuniones de la Comisión y darle seguimiento a las decisiones que ésta tome.

El tratado también detalla el mecanismo de solución de controversias relativas a la interpretación y aplicación del tratado, el cual comienza con el proceso de consultas las cuales contemplan plazos más cortos para los casos relacionados con bienes percederos. De no lograrse acuerdo se podrá solicitar la reunión de la Comisión de Libre Comercio con el fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Si el asunto no se resuelve dentro de los plazos y condiciones previstas, a la entrega de la solicitud de una Parte se establecerá un grupo arbitral.

Al recibir el informe final de un grupo arbitral, las Partes contendientes acordarán la

solución de la controversia, la cual normalmente se ajustará a las determinaciones y recomendaciones que en su caso formule el grupo arbitral. Si se determina que una Parte contendiente no ha cumplido con sus obligaciones de conformidad con este tratado, o que la medida de una Parte contendiente causa anulación o menoscabo, la solución será eliminar el incumplimiento o la medida que causa anulación o menoscabo. Las Partes podrán acordar un plan de acción mutuamente satisfactorio para solucionar la controversia tanto en materia comercial como en materia ambiental y laboral. Como parte de un plan de acción las Partes contendientes podrán adoptar, modificar o fortalecer actividades de cooperación.

Si las Partes contendientes no logran llegar a un acuerdo sobre una solución mutuamente satisfactoria de la controversia, intentarán establecer una compensación mutuamente aceptable. Si no acuerdan una compensación, o si habiendo acordado una y la Parte reclamante considera que no se ha cumplido, la Parte reclamante podrá notificar su intención de suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada.

III Agenda Integral de Cooperación:

En el marco del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (**CAFTA-RD**), el tema de Cooperación fue muy importante. Se gestionaron fondos por un monto de U\$ 1,078 millones de dólares que entrarán al país en los próximos 4 años, que se utilizarán para el fortalecimiento de las capacidades comerciales de los sectores productivos del país y de las instituciones involucradas. Se promocionarán e integrarán a las PYMES como un vector fundamental en el proceso de desarrollo y diversificación de la oferta exportadora, se creará un ambiente favorable de clima de negocios, se promocionará de manera directa a los municipios desde el punto de vista económico y se elevarán los niveles de competitividad de nuestras empresas como asistencial (Por medio de transferencia tecnológica, nueva infraestructura y modernización de los sistemas y equipamiento en el área de sanidad animal, vegetal y de calidad).

Esta cooperación será canalizada a través de la Mesa de Cooperación Nacional que está en proceso de creación. El manejo de fondos y lo referente a la transferencia e innovación tecnológica y de conocimientos se hará mediante el Instituto de Capacidades Comerciales integrada por dos alianzas: La Alianza o coalición Empresarial y el Consejo Interuniversitario.

IV. CONSIDERACIONES FINALES:

Los puntos anteriormente detallados, y que atañen en su totalidad a aspectos relevantes alcanzados por el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (**CAFTA-RD**), permiten calificar como extremadamente exitosas las negociaciones que condujeron al mismo. No solamente llenan las expectativas de dotar a Nicaragua de un marco jurídico sólido para hacer previsiones de su esfuerzo productivo contando con la confianza de un

mercado seguro para sus productos, sino que crea el marco para una considerable ampliación de su materia exportable. Esta situación sienta las bases para hacer atractiva y segura la inversión extranjera en nuestro país porque permite que los incrementos de la producción correspondan con incrementos en el volumen de productos que pueden entrar libres de aranceles en los Estados Unidos.

La vinculación de República Dominicana y Centro América en un mismo tratado permite acelerar los procesos de integración económica de la región, con todos los efectos de sinergia productiva que producirá una escala geográfica económicamente integrada, donde los países como el nuestro recibirán los primeros beneficios puesto que lejos de tener ambientes económicos saturados, Nicaragua se encuentra con un mercado considerablemente abierto y una economía con plena potencialidad para la inversión.

La aprobación de este tratado por parte de la Asamblea Nacional culminará un proceso exitoso y abrirá oficialmente las puertas para que Nicaragua se beneficie totalmente de lo que puede considerarse su negociación comercial más trascendental y exitosa.

CARTAS ADJUNTAS O PARALELAS:

Paralelo a la firma del Tratado se suscribieron cartas que reflejan un entendimiento común de las Partes sobre el alcance de ciertas disposiciones del mismo. No crean obligaciones jurídicas adicionales o distintas a las contenidas en el TLC, sino que son meramente aclaratorias o explicativas, o expresan el interés del Poder Ejecutivo de cada una de las Partes de adoptar ciertas acciones relacionadas o complementarias a las disposiciones del TLC.

Si bien estas cartas fueron negociadas en el contexto del proceso de negociación del TLC y están obviamente relacionadas con éste, no forman parte del mismo.

Algunas cartas se intercambian entre todas las Partes del TLC o bien sólo entre algunas de ellas, dependiendo del tema a que se refiera la respectiva carta. Dado que las cartas adjuntas no forman parte del Tratado, el incumplimiento de algún entendimiento contenido en ellas no facultaría a una Parte a activar el mecanismo de solución de controversias previsto en el mismo.

Al no crear obligaciones adicionales o distintas a las contenidas en el mismo, las cartas adjuntas al TLC no requieren aprobación legislativa, se remiten por transparencia e ilustración a la Honorable Asamblea Nacional.

Por las razones expuestas, con fundamento en el numeral 12 del Artículo 138 de nuestra Constitución Política, someto a la consideración de esa Asamblea Nacional el Proyecto de Decreto de Aprobación del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana(**CAFTA-RD**).

Hasta aquí la Exposición de Motivos.

PRESIDENTE SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ:

Vamos entonces a proceder a la votación del dictamen.

Como ustedes saben hay dos dictámenes, un dictamen de mayoría y un dictamen de minoría, como corresponde al reglamento y a los estatutos vamos a someter primero a votación el dictamen de mayoría.

Se abre la votación.

Se va cerrar la votación.

Se cierra la votación.

49 votos a favor del dictamen de mayoría, 37 votos en contra, por consiguiente se aprueba el dictamen de mayoría.

SECRETARIO EDUARDO MENA CUADRA:

La Asamblea Nacional

En uso de sus facultades

A dictado

El siguiente decreto:

Decreto de aprobación del Tratado de Libre Comercio, Centroamérica, Estados Unidos de América, República Dominicana, CAFTA-DR.

Arto.1 Apruébese el Tratado de Libre Comercio Suscrito por los Ministros de Economía de Centroamérica, Estados Unidos de América, República Dominicana, CAFTA –DR el día diez de octubre del año 2005.

PRESIDENTE SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ:

Vamos hacer la corrección, como es lógico en el dictamen se plantea la fecha del 5 de agosto del año 2005, lo estamos aprobando el día 10 de octubre del año 2005.

De modo que sometemos a votación el artículo 1, leído por el Tercer Secretario.

Se abre la votación.

Se va cerrar la votación.

Se cierra la votación.

49 votos a favor, 36 en contra, ninguna abstención.

PRESIDENTE SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ:

Estamos en votación.

SECRETARIA MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS:

Voy a darle lectura Enrique como queda el artículo, por eso, el artículo que se ha votado queda así:

Arto.1 Apruébese el Tratado de Libre Comercio suscrito por los Ministros de Economía de Centroamérica, Estados Unidos de América, República Dominicana, CAFTA-DR, el día 10 de octubre del año 2005.

PRESIDENTE SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ:

Léase el artículo 2.

SECRETARIO EDUARDO MENA CUADRA:

Arto.2 El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

PRESIDENTE SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ:

A votación el artículo 2.

Se abre la votación.

Se va cerrar la votación.

Se cierra la votación.

48 votos a favor, 37 en contra, ninguna abstención.

Se aprueba el artículo 2 y con él, el decreto de aprobación del Tratado de Libre Comercio y Estados Unidos de América, República Dominicana.

Se suspende la sesión y se cita para mañana a las 9 de la mañana.

Diario debate de la LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NO. 322**LEY DE PROTECCIÓN DE SEÑALES SATELITALES PORTADORAS DE PROGRAMAS.****16 DE MARZO DEL 2006.****SECRETARIO JOSÉ FIGUEROA AGUILAR:****Nos remitimos nuevamente al Adendum 2, punto 6.4: LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NO. 322, LEY DE PROTECCIÓN DE SEÑALES SATELITALES PORTADORAS DE PROGRAMAS.**

Managua, 17 de febrero de 2006

Doctora
María Auxiliadora Alemán
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Respetada Doctora Alemán:

Por este medio le remito el Proyecto de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 322, Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas, que en calidad de Iniciativa remite a la Augusta Asamblea Nacional, el Señor Presidente de la República, Ingeniero Enrique Bolaños Geyer. Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Sin más a que hacer referencia, le saludo cordialmente.

Fabiola Masís Mayorga
Secretaria de Asuntos Legales

Managua, 17 de febrero de 2006

Ingeniero
Eduardo Gómez
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Con la correspondiente Exposición de Motivos, le remito el Proyecto de "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 322, Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas".

Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Esperando que los honorables Diputados den una acogida favorable a este Proyecto de Ley, aprovecho la ocasión para testimoniar a usted, las muestras de mi consideración y aprecio.

Afectísimo

Enrique Bolaños Geyer
Presidente de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la propiedad intelectual constituye uno de los campos normativos más importantes en el mundo actual, ya que agrupa a un conjunto de disciplinas que protegen la creatividad humana y el esfuerzo empresarial en los más diversos ámbitos: tecnológicos, científicos, culturales, literarios, artísticos, publicitarios, informativos y además, representa un medio esencial para que el público consumidor pueda identificar y elegir los productos y servicios que existen a su disposición en el mercado.

Por regla general se afirma, que los derechos de "Propiedad Intelectual" tienen como denominador común, reconocer los derechos exclusivos de explotación sobre los bienes inmateriales, a cambio de entregarle al público el progreso y avance de las ciencias, las artes y la tecnología. Además en algunas de sus ramas (particularmente en el Derecho de Autor), se atribuyen "derechos morales" o de orden personal.

El Estado está comprometido por el mandato constitucional establecido en el artículo 127, a procurar facilitarles a los trabajadores de la cultura los medios necesarios para crear y difundir sus obras, y proteger sus derechos de autor.

Basado nuestro país en el mandato constitucional, Nicaragua ha venido fortaleciendo el sistema desde hace varias décadas, destacándose tres momentos especiales en nuestra reciente historia, a saber:

- 1) La incorporación de Nicaragua a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en el año 1985, que le ha permitido a nuestro país contar con asistencia técnica y jurídica, la formación de sus profesionales en las distintas esferas, incluida la observancia de los derechos de propiedad intelectual.
- 2) La vigencia de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), anexo 1C de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en el año 2000. En ese sentido, la Asamblea Nacional, visualizando la necesidad de incorporar a nuestro país en el

contexto mundial en esta materia, tuvo el acierto de aprobar el marco jurídico más completo de la historia nicaragüense en materia de Propiedad Intelectual: seis (6) leyes y ocho (8) convenios internacionales.

3) Los acuerdos comerciales de última generación, conocidos como Tratados de Libre Comercio (TLC), en los que se retoma el compromiso de proteger, difundir y fomentar la propiedad intelectual; así se observa en el TLC entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; el Acuerdo Bilateral en materia de propiedad intelectual, entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América; el TLC entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana, conocido por su siglas: CAFTA-DR, en cuyo Capítulo Quince desarrolla la materia de propiedad intelectual.

El Tratado de Libre Comercio suscrito entre Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR), es un acontecimiento histórico en las relaciones comerciales de la República de Nicaragua, al integrar en un mismo acto su vocación centroamericana y la firmeza de las relaciones con su principal socio comercial, convirtiéndose así en un instrumento de política comercial que permitirá establecer una amplia zona de libre comercio.

Con la determinación de reglas previsibles, transparentes y claras de acceso y la ampliación de las condiciones de ingreso al mercado estadounidense derivadas del Tratado, se propiciará la diversificación de la oferta exportable y el crecimiento de sectores productivos no tradicionales; lo cual es una condición de vital interés para el crecimiento económico de Nicaragua. El cien por ciento de nuestro comercio de bienes industriales podrá obtener libre comercio a la entrada en vigencia del mismo, abriendo una amplia posibilidad para el desarrollo de nuevos productos de exportación para nuestro país.

En iguales términos, al establecerse reglas previsibles, transparentes y claras en materia de inversión, se mejorará la imagen internacional, fomentando la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED), la cual es de especial interés para Nicaragua, considerando su enorme potencial en la generación de empleo y la transferencia de tecnología que esta promueve. La apertura del mercado estadounidense a las exportaciones del país, permitirá en consecuencia aprovechar estas condiciones preferenciales como plataforma para atraer IED de terceros países, que deseen acceder al mercado estadounidense, realizando inversiones en Nicaragua en productos que ya tienen acceso con el CAFTA-DR.

El Capítulo Quince del CAFTA-DR recoge los avances más modernos en materia de propiedad intelectual, fortaleciendo el marco jurídico y económico ligado a la apertura y consolidación de nuevos mercados internacionales, el fomento a la IED, investigación y desarrollo, generación de empleo y transferencia tecnológica.

En materia de protección de señales satelitales portadoras de programas, se plantea la necesidad de adecuar los compromisos de Nicaragua con respecto a las obligaciones del Convenio sobre Distribución de Señales Satelitales Portadoras de

Programas, en vigencia desde el año 1979.

Las reformas a la Ley No. 322, complementarán las acciones existentes en materia civil y penal necesarias para la debida observancia de los derechos relacionados a la protección de señales satelitales portadoras de programas.

Una vez aprobadas las reformas aquí indicadas, el país adecuará su base jurídica al desarrollo normativo internacional y a los compromisos asumidos por Nicaragua en esta materia desde el año de 1979 y a los nuevos compromisos derivados del CAFTA-DR, de forma que el país se sitúe entre las naciones con más alta protección a los bienes intangibles y que nuestros autores y valores nacionales conquisten cada vez más el lugar que les corresponde en la defensa y tutela de sus derechos intelectuales, de esta manera el Estado de Nicaragua estaría cumpliendo con el deber sagrado que ordena la Constitución Política de nuestro país de proteger de manera efectiva la propiedad intelectual.

Las reformas aquí propuestas fueron ampliamente consultadas con los diferentes sectores nacionales quienes coincidieron en la necesidad de adecuar la legislación actual a los compromisos internacionales del país y dotar a las autoridades competentes de instrumentos jurídicos que permitan una efectiva aplicación de la Ley.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, numeral 2), 150 numeral 3) de la Constitución Política, someto a consideración de la Honorable Asamblea Nacional la presente Iniciativa de **"Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 322, Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas"**, a fin de que se le dé los trámites y el procedimiento respectivo para la formación de la Ley. Asimismo, solicito se le dé trámite de urgencia de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 141 de la Constitución Política.

Hasta aquí la Exposición de Motivos.